

Nos el D. D. Antonio de Soloaga por la gracia de Dios, y de la Santa
Sede Apostolica, Arzobispo de Lima, de el Consejo de Su Magestad V.
Fernando Nuestro Santissimo Padre Clemente Papa XI. como Vicario de Jesu Christo su potestad;
y la universal dispensacion del Sacro santo infinito valor de su sangre; y abriendo los Arzobispos Celestia-
les de la Iglesia en los Privilegios, con que nos ha favorecido, para enriquezer a nuestros fieles con repeti-
das gracias y Jubileos. Nos concede la dignacion benignissima de Su Sant. tres Indulgencias plena-
rias en cada un año; con facultad de que las podamos comunicar a nuestras amadas ovejas, los fieles
de nuestro Arzobispado, previniendonos que para gozarlas han de confesar, y Comulgar. Y para
que se lo pre tan santo zelo, hemos acordado hacerlo saber a todos nuestros amados Hijos; y que las
dichas tres Indulgencias Plenarias las podran gozar, la primera en la Dominica de Pasion, al
cumplimiento de el año quando nos consagramos, teniendo presente la indignidad de nuestra pequenez,
para que pidan a Dios Nuestro Señor, nos empleemos con acierto en nuestros Sagrados ministerios.
La segunda el día del glorioso San Antonio Abbad a 17 de Mayo; y la tercera el día que hiciere-
mos la Rogativa, y Procession Solemne General; pidiendo a su Divina Mag. los frutos, y el reme-
dio delas demas calamidades que padecemos.

Asi mismo se nos da facultad, para que podamos conceder Indulgencia Plenaria en el Arti-
culo dela muerte, a todos los que se hubieren confesado, y a los que no pudiendo hacerlo tubieren perfecta
contricion de sus pecados. Y por que tan singular beneficio se goze con mas franqueza, y menos contin-
gencias, damos facultad a todos los Sacerdotes Seculares, y Regulares de nuestro Arzobispado, para que
puedan concederla en el artículo dela muerte, a todos los Cristianos de Jesu Christo que, como se ha dicho,
se hubieren confesado, o no pudiendo, tubieren contricion perfecta de sus pecados.

CO-SM
CAJ: 7
DOC: 482
FOL: 1
1716

Y por que en el Privilegio que Su Santidad nos concede de poder decir dos Misas en un
día, con facultad para comunicarle, nos onera, y grava la conciencia, si con madura consideracion
no atendemos a las calidades que han de tener los Sacerdotes, a quienes podamos conceder la dicha
facultad; y se nos manda que con vigilante cuidado, y despierto zelo aprovechemos las causas para poder
usar de dicho Privilegio, aun en caso que aya la facultad dimanado dela Santa Sede. Por tanto sus-
pendemos, y anulamos todas las licencias que para celebrar dos Misas se hubieren dado, y las fa-
cultades que para lo referido aya concedido la Santa Sede Apostolica: y mandamos en virtud de
Santa obediencia que los que las hubieren tenido, y usado, asi Seculares como Regulares parezcan
ante Nos, y las presenten dentro de quince días, que corrieran desde la publicacion de este Edicto: para
que informados dela necesidad, lugar, y demas circunstancias que se requieren, ordenemos lo que mas
conveniente fuere; con apercibimiento, que lo contrario haciendo, se procederà contra los inobedientes
en todo lo que hubiere lugar en derecho. Fecho en esta Ciudad de los Reyes en diez, de
Marzo del setecientos y diez y seis =

Antonio Arzobispo de Lima.

Por Mandado del Arzobispo Mi Señor

Don Manuel del Marín.



Sta. 0482

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and creases. A dark, irregular stain is visible near the top right corner. The binding edge on the left is visible, showing the stitching or glue of the book's spine.